**CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN (Proyección social)**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

**MEDELLÍN (COLOMBIA) Y**

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA O ENTIDAD**

Entre los suscritos, a saber,

1. De una parte, Fray José Alirio Urbina Rodríguez ofm, quien obra en nombre y representación legal de la Universidad de San Buenaventura Medellín, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1326 del 25 de marzo de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional e identificada con NIT 890.307.400-1.
2. De otra parte, **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, quien obra en nombre y representación legal de **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O EMPRESA**, **TIPO DE INSTITUCIÓN O EMPRESA**, **DOCUMENTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA/MATRÍCULA MERCANTIL**, identificada con NIT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Se ha acordado celebrar el presente convenio específico, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA –** Las partes del presente convenio comparten diversos intereses y objetivos en los campos académico, investigativo, cultural o de proyección social, los cuales están indicados en el convenio marco de cooperación interinstitucional que fue suscrito por ellas el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2015 (SI EL CONVENIO MARCO HA SIDO PRORROGADO O MODIFICADO, DEBEN INDICARSE TAMBIÉN LAS FECHAS EN LAS QUE SE SUSCRIBIERON LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE PRÓRROGA O MODIFICACIÓN).

**SEGUNDA –** El presente convenio tiene por objeto la operativización del convenio marco previamente indicado, por lo que las disposiciones contenidas en él servirán como su guía y tendrán plena aplicación en la ejecución del presente convenio específico.

**TERCERA –** Las partes del presente convenio tienen interés en desarrollar conjuntamente un proyecto de investigación (o proyección social o otra dependencia) a través de la **NOMBRE DE LA DEPENDENCIA** de la Universidad de San Buenaventura Medellín y de **NOMBRE DE LA DEPENDENCIA** de **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA O ENTIDAD**, cuya ejecución se regirá por lo dispuesto en este convenio, en el convenio marco de cooperación interinstitucional previamente mencionado y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

**CUARTA –** Las partes están en capacidad de obligarse y, por tanto, no están incursas en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés que les impida suscribir el presente convenio.

En consecuencia, las partes se obligan de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA – OBJETO.** El objeto del presente convenio específico de investigación es regular las relaciones entre las partes en lo relativo al desarrollo conjunto del proyecto de investigación titulado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (el cual se denominará en adelante, y para efectos del presente convenio, como EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN). En consecuencia, se entenderá que hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. El texto del proyecto de investigación, en los términos en que fue aprobado por ambas partes.
2. Los anexos del proyecto de investigación.
3. Los textos contentivos de modificaciones que se le hayan hecho al proyecto de investigación.
4. Cualquier otro acuerdo, contrato o convenio que se celebre entre las partes o alguna de ellas y un tercero relativo al desarrollo de alguna actividad en el marco del proyecto de investigación.
5. El presupuesto aprobado por la dependencia respectiva de cada institución.
6. Los demás documentos que tengan relación con el proyecto de investigación y que las partes acuerden anexar al mismo.

**SEGUNDA – PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.** Las personas encargadas de ejecutar el presente convenio específico son los investigadores principales y coinvestigadores del proyecto de investigación que a continuación se indican:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **IDENTIFICACIÓN** | **GRUPO DE INVESTIGACIÓN o DPENDENCIA** | **INSTITUCIÓN** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

En consecuencia, estará a cargo de estas personas la coordinación y ejecución del proyecto de investigación, así como la administración y manejo de los recursos destinados al proyecto por las partes. En vista de que el presente convenio se celebra en consideración a las calidades de las partes y no a las del personal encargado de ejecutarlo, cada parte estará facultada para reemplazar a cualquiera de los integrantes del proyecto que se encuentren vinculados a ella, sin que por esto se afecte el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente convenio específico. En caso de que alguna de las partes decida reemplazar a alguno de los integrantes del proyecto de investigación deberá consignarlo por escrito en un documento que se incorporará al presente convenio y hará parte integral del mismo.

**TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Por razón de este convenio y en aras de su debida ejecución, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. Realizar efectivamente los aportes en especie o en dinero que hayan sido aprobados en el presupuesto del proyecto de investigación.
2. Suministrar oportunamente la información y documentación necesaria para el desarrollo del proyecto de investigación.
3. Mantener en reserva la información confidencial que surja de la ejecución del proyecto de investigación, cuya divulgación pudiera afectar los intereses personales o patrimoniales de terceros o de las partes o de alguna de ellas.
4. Verificar que el personal vinculado al proyecto de investigación cumpla con la elaboración y entrega de los informes parciales y definitivos de ejecución del proyecto de investigación.
5. Verificar que el personal vinculado al proyecto de investigación cumpla con la entrega y/o reporte de los productos de investigación aprobados en el proyecto de investigación.
6. Las demás que se establezcan en este convenio específico, en el convenio marco de cooperación interinstitucional por el que se rige o que se deriven de la naturaleza de estos instrumentos y del proyecto de investigación.

**CUARTA – OBLIGACIONES DEL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.** Por razón de este convenio y en aras de su debida ejecución, las partes asumen la obligación de velar porque el personal vinculado al proyecto de investigación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Administrar racionalmente los recursos que hayan sido destinados por las partes para el desarrollo del proyecto de investigación.
2. Mantener en reserva la información confidencial que surja de la ejecución del proyecto de investigación, cuya divulgación pudiera afectar los intereses personales o patrimoniales de terceros o de las partes o de alguna de ellas.
3. Elaborar informes parciales y definitivos de la ejecución del proyecto de investigación, de acuerdo con los requerimientos de las partes.
4. Elaborar y entregar y/o reportar los siguientes productos de investigación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRODUCTO** | **ENCARGADO** | **GRUPO DE INVESTIGACIÓN** | **INSTITUCIÓN** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

1. Las demás que se establezcan en este convenio específico, en el convenio marco de cooperación interinstitucional por el que se rige o que se deriven de la naturaleza de estos instrumentos y del proyecto de investigación.

**QUINTA – VALOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.** El valor total del proyecto de investigación que por medio de este convenio las partes se comprometen a ejecutar asciende a la suma de **VALOR EN LETRAS** ($ **VALOR EN NÚMEROS**). De este valor total, cada una de las partes se obliga a aportar los siguientes valores:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN** | **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O EMPRESA** | **TOTAL** |
| EN ESPECIE |  |  |  |
| EN EFECTIVO |  |  |  |

**PARÁGRAFO PRIMERO –** Los rubros en los que se discriminan los valores mencionados en esta cláusula se encuentran discriminados en el presupuesto preaprobado, el cual hace parte integral de este convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO -** Las partes manifiestan que las sumas indicadas en esta cláusula están directamente relacionadas con el costo de ejecución del proyecto de investigación y que la participación porcentual de cada una de ellas en el gasto no necesariamente se corresponde con su proporcionalidad en la titularidad de derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre las creaciones intelectuales producto del desarrollo del proyecto de investigación.

**SEXTA – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes manifiestan que la titularidad de derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre las creaciones intelectuales producto del proyecto de investigación corresponderá a ambas en proporción a su participación intelectual en la creación de cada uno de los productos individualmente considerados, tal como lo dispone la normatividad nacional e internacional vigente en la materia (**complementar con normas específicas**). De acuerdo con lo anterior, las partes se comprometen a:

1. Respetar y velar porque se respeten los derechos morales de propiedad intelectual de los autores o creadores de los productos.
2. Velar porque los autores o creadores de los productos suscriban y cumplan las cláusulas y/o acuerdos de confidencialidad referidos a la información confidencial que surja de la ejecución del proyecto de investigación, cuya divulgación pudiera afectar los intereses personales o patrimoniales de terceros o de las partes o de alguna de ellas.
3. Velar porque la publicación de artículos, libros, conferencias o cualquier otra obra literaria resultado del proyecto de investigación no afecte o ponga en riesgo la novedad y/o altura inventiva exigida para la concesión de patentes de invención, modelos de utilidad o diseños industriales que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto de investigación.
4. Velar porque la publicación de artículos, libros, conferencias o cualquier otra obra literaria resultado del proyecto de investigación no afecte o ponga en riesgo los secretos empresariales o datos personales de las partes o de personas vinculadas a alguna de las partes por medio de alguna otra relación jurídica; o aquellos que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto de investigación.

**PARÁGRAFO PRIMERO –** Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, cuando como resultado de la ejecución del proyecto de investigación se espere la producción de una creación susceptible de ser protegida por la propiedad industrial, el personal vinculado al proyecto de investigación deberá informarlo al comité de propiedad intelectual de la Universidad de San Buenaventura Medellín y a la otra parte, solicitando su autorización para publicar y/o divulgar cualquier información relacionada con el mismo. En estos casos, se entenderá que se ha dado cumplimiento a los compromisos asumidos por el personal vinculado al proyecto de investigación con la entrega de los textos publicables contentivos de información relacionada con la nueva creación respectiva al comité de propiedad intelectual de la Universidad de San Buenaventura Medellín y al organismo que haga sus veces en la otra parte. Estos organismos deberán dar su concepto sobre la publicación y/o divulgación de información relacionada con creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial en el término de dos (2) meses contados desde la fecha de la solicitud de autorización hecha por el personal vinculado al proyecto de investigación. La solicitud podrá ser aprobada, negada o aprobada con modificaciones; se entenderá autorizada la publicación únicamente cuando ambas instituciones así lo manifiesten por escrito. Lo mismo se aplicará a la publicación y/o divulgación de información relacionada con secretos empresariales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO -**  Las partes manifiestan que la utilización de información, conocimiento, creaciones, invenciones y demás intangibles de propiedad de alguna de ellas en la ejecución del proyecto de investigación no constituye, bajo ninguna circunstancia, una cesión, licencia o autorización a la otra parte para utilizar o de cualquier forma explotar económicamente el respectivo bien inmaterial para fines distintos a los del proyecto de investigación.

**SÉPTIMA – OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** Por razón del presente convenio, las partes se obligan a:

1. Utilizar la información que les sea proporcionada por su contraparte únicamente para el desarrollo del proyecto de investigación.
2. Velar porque dicha información sea tratada con la más estricta confidencialidad por el personal vinculado al proyecto de investigación y advertir a cualquier persona o entidad que por razón de su relación con alguna de las partes deba tener acceso a esta información para el desarrollo de sus funciones en el proyecto del carácter confidencial de la misma.
3. Hacer extensiva la obligación de confidencialidad establecida en el presente convenio a cualquier persona o entidad que por razón de su relación con alguna de las partes deba tener acceso a la información confidencial con el fin de cumplir sus funciones en el proyecto, mediante la suscripción de un acuerdo de confidencialidad similar al contenido en este instrumento.
4. En caso de que se requiera revelar información confidencial a alguna persona o entidad que por su relación con alguna de las partes la requiera para el ejercicio de sus funciones en el proyecto, revelar únicamente la parte de la información que sea estrictamente necesaria para la ejecución de las respectivas funciones
5. Abstenerse de reproducir, modificar o divulgar la información confidencial a que se refiere el presente convenio, sin autorización previa y expresa del propietario de la misma.
6. Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción, modificación o divulgación la información confidencial a que se refiere el presente convenio.
7. Informar a la contraparte de cualquier afectación o amenaza a la confidencialidad de la información que tenga este carácter.

**OCTAVA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de lo dispuesto en las cláusulas tercera, cuarta, sexta y séptima del presente convenio, se entenderá como confidencial toda la información que pueda ser considerada como secreto empresarial y que sea revelada por cualquier medio por una de las partes a la otra para fines de la ejecución del proyecto de investigación antes o después de la firma del presente convenio. La información confidencial de cada parte incluye, pero no se limita a, aquella relativa a su organización interna, finanzas, procedimientos, clientela, diseños, fotografías, planos, esquemas, dibujos, especificaciones o características de productos o servicios, muestras, reportes, ideas, planes de negocios, proyecciones, modelos, métodos, software, prototipos, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y, en general, los conocimientos técnicos, científicos y comerciales que sean transmitidos, discutidos o presentados por cualquiera de las partes a la otra por cualquier medio que tengan la características de no ser fácilmente accesibles por el público, ser secretos, tener valor actual o potencial por el hecho de ser secretos y que respecto de los cuales su titular haya tomado medidas razonables para mantenerlos secretos.

Igualmente, se considerará como confidencial toda información relacionada con datos personales de terceros que sean custodiados por alguna de las partes de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos personales. Así mismo, se considerará confidencial la información relacionada con la producción de una creación susceptible de ser protegida por la propiedad industrial en el marco de la ejecución del proyecto de investigación.

La obligación de confidencialidad indicada por las cláusulas tercera, cuarta, sexta y séptima del presente convenio incluye las obligaciones de reserva, secreto y privilegio.

**NOVENA – EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.** En caso de que alguna de las partes pretenda explotar comercialmente los resultados del proyecto de investigación, bien sea directa o indirectamente, las partes se obligan a seguir el siguiente procedimiento:

1. La parte interesada en realizar la explotación comercial de los resultados deberá informar de su intención a la otra parte mediante comunicación escrita.
2. La parte que reciba de su contraparte una comunicación manifestando interés en explotar comercialmente los resultados del proyecto de investigación procederá a establecer una reunión con su contraparte dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación, con el fin de iniciar la negociación.
3. En esta reunión, cada parte presentará una propuesta de explotación de los resultados del proyecto de investigación en la que se indicará, como mínimo, lo siguiente: la identificación del producto a explotar, los participantes en el proceso de creación del producto, el monto o porcentaje de ganancia propuesto que deberá pagar la parte que quiera realizar la explotación comercial a su contraparte a título de regalías, la metodología utilizada para la determinación del monto o porcentaje de ganancia propuesto como regalías, el plazo y la forma de pago de las regalías y los acuerdos o convenios que considere que se deban suscribir.
4. En caso de que en esta reunión no se llegue a un acuerdo sobre la forma de realizar la explotación comercial de los productos de investigación, las partes tendrán quince (15) días para designar un perito externo e imparcial, experto en negociación y valoración de intangibles, para que emita un concepto sobre el valor o porcentaje de ganancia que deberá recibir cada una de las partes por razón de la explotación comercial de los productos de investigación. Las partes asumirán los honorarios de este perito por partes iguales.
5. Las partes se obligan a acatar lo establecido por el perito indicado en el numeral anterior. De subsistir el desacuerdo, las partes acudirán a mecanismos alternativos directos de solución de conflictos.

**PARÁGRAFO –** En ningún caso podrá la suma o porcentaje propuesto o establecido como regalías ser inferior al monto de la inversión económica realizada por la parte en el desarrollo del producto de investigación susceptible de explotación económica. Así mismo, para la determinación de las regalías deberá tenerse en cuenta el aporte inventivo y/o creativo del personal vinculado con el proyecto de investigación perteneciente a cada institución.

**DÉCIMA - NO EXCLUSIVIDAD**. Ambas partes del presente convenio conservarán la facultad autónoma de celebrar convenios similares al mismo con otras instituciones, de acuerdo con sus intereses particulares.

**UNDÉCIMA - AUTONOMÍA.** El presente convenio no genera entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no genera ningún tipo de vinculación societaria ni genera responsabilidad solidaria entre las partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas en desarrollo de su objeto asociativo, cometidos fundacionales o actividades propias de su naturaleza.

**DUODÉCIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES.** El presente convenio no generará ningún tipo de relación laboral entre los miembros o empleados de alguna de las partes y su contraparte. Cada parte será responsable de cumplir con las obligaciones laborales o civiles que surjan respecto del personal que cada una de ellas contrate para la implementación del presente convenio.

**DÉCIMO TERCERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el presente convenio sin la previa autorización expresada por escrito de la contraparte.

**DÉCIMO CUARTA - DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de \_\_\_\_\_\_ (\_\_) meses contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de investigación, prorrogables por acuerdo entre las partes siempre que la prórroga se consigne por escrito por lo menos con un (1) mes de anticipación a la llegada de su término de vencimiento. Los documentos en que consten las prórrogas de este convenio, así como aquellos en que conste cualquier modificación al mismo, serán anexados a él y se considerarán como parte integral del mismo.

**DÉCIMO QUINTA - TERMINACIÓN.** El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo pactado sin que se haya suscrito un documento contentivo de su prórroga.
2. Por la imposición de una sanción administrativa a alguna de las partes, de la que se derive su suspensión de actividades.
3. Por la disolución, cesación de pagos, reorganización o liquidación obligatoria de alguna de las partes.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.

No obstante lo anterior, si al momento de la terminación del presente convenio se encontrare pendiente alguna actividad específica del proyecto de investigación, esta continuará desarrollándose hasta su culminación, a menos que las partes de común acuerdo decidan otra cosa.

**PARÁGRAFO –** Dentro del mes siguiente a la entrega del informe final de investigación las partes suscribirán un acta en la que se indicará la terminación del convenio y el estado del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, así como la determinación de titularidad de derechos de propiedad intelectual sobre los productos derivados del proyecto de investigación y la forma y proporción en la que asumirán los gastos relacionados con los trámites de protección de la propiedad intelectual, en los términos indicados en la siguiente cláusula.

**DÉCIMO SEXTA – REGLAS PARA TRÁMITES DE PROTECCIÓN.** La financiación se realizará de acuerdo con el porcentaje de titularidad sobre los derechos patrimoniales que recaigan sobre las creaciones producidas durante la ejecución del proyecto de investigación que tenga cada una de las partes. Este porcentaje de participación se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio.

**DÉCIMO SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las disposiciones contenidas en el presente convenio se interpretarán de acuerdo con las normas legales vigentes en el lugar de ejecución del convenio, así como de acuerdo con los principios generales del derecho. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia que se suscite por razón del presente convenio, por lo que en este caso acudirán preferentemente al empleo de mecanismos alternativos directos de solución de conflictos.

Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al cual las partes delegan expresamente la designación de un (1) árbitro, que deberá ser abogado en ejercicio y quien decidirá en derecho. El trámite arbitral se sujetará a las normas del reglamento del mencionado Centro de Arbitraje y a las disposiciones legales vigentes.

**DÉCIMO OCTAVA ­– NOTIFICACIONES.** Para efectos de lo dispuesto en el presente convenio, las partes señalan como su domicilio para la recepción de notificaciones los siguientes:

**Universidad de San Buenaventura Medellín:** Dirección de Investigaciones, Carrera 56C No. 51-110, de la ciudad de Medellín.

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA O ENTIDAD: DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA INSTITUCIÓN O EMPRESA, DIRECCIÓN, MUNICIPIO.**

En constancia de lo acordado y en señal de conformidad, se firma el presente documento en dos ejemplares de igual valor y tenor.

Por la Universidad de San Buenaventura Por **NOMBRE DE LA OTRA PARTE,**

Medellín,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fray José Alirio Urbina Rodríguez OFM **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**

C.C. C.C.

Medellín, \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 201\_ \_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 201\_